



DICTAMEN 31/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. David BROCEÑO CAMINERO

Subdirector General Planificación y Gestión de la Formación Profesional

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial

Dña. Monserrat GRAÑERAS PASTRANA

Directora Gabinete Secretaría Estado

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General Ordenación e Innovación de la Formación Profesional

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN

Secretaria General

de los currículos y planes de estudio; los elementos vinculados a la impartición de la Formación Profesional, como son los centros y su régimen de funcionamiento, la colaboración de las

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el calendario de implantación del sistema de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece que el Gobierno apruebe el calendario de implantación de la Ley Orgánica en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, previa consulta con las comunidades autónomas. El mencionado calendario debe tener un ámbito temporal de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Ley, que se produjo el 21 de abril de 2022.

En el calendario mencionado se debe establecer: los elementos integrantes del sistema de formación profesional, así como los instrumentos de gestión previstos en la Ley; la implantación de las ofertas formativas del sistema formación profesional y sus modalidades, regímenes y extinción gradual



empresas u organismos equiparados, el profesorado y los perfiles formadores previstos en la Ley; el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías; el servicio de orientación profesional; los procesos de evaluación y calidad; los informes del estado del Sistema contemplados en la Ley; la participación en la gobernanza del Sistema de Formación Profesional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Entre los elementos integrantes del sistema de formación profesional se encuentran los futuros nuevos Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y el Catálogo Modular de Formación Profesional. Que deberán estar operativos antes del 1 de septiembre de 2023.

Como instrumentos de gestión del sistema se encuentran el Registro Estatal de Formación Profesional que sustituye a los actuales registros de formación que registran títulos, certificados o acreditación del actual sistema de formación profesional. También se deben citar el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales. En estos casos, el Registro deberá estar operativo antes del 1 de septiembre de 2023. También en esa fecha deberá estar operativo el Registro General de Centros de Formación Profesional.

La transformación de las ofertas de los Grados A y B se generalizarán el 1 de enero de 2024 y dejan de impartirse las acciones formativas precedentes. La oferta formativa de grados C comenzará antes del 1 de septiembre de 2023 y sustituirá a los certificados de profesionalidad.

En el año académico 2023-2024 debe comenzar la implantación gradual de las ofertas de Grado D y, en su caso E, se extinguirán los currículos de los actuales ciclos formativos. En el curso 2023-2024 se generaliza el primer curso del Grado D y en el curso 2024-2025 el segundo curso de dicho Grado.

El 1 de septiembre 2023 las Administraciones competentes deben comenzar a realizar las ofertas de los Grados C con carácter dual, sin perjuicios de los periodos transitorios regulados en las Disposiciones transitorias de la norma.

La vigencia de los Catálogos y Registros del sistema se mantendrá hasta que no se modifiquen o deroguen las normas por las que se establecen. Asimismo, se mantiene vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad y de los Títulos de Formación Profesional y de los Cursos de Especialización hasta que no se modifiquen o deroguen los reales Decretos que los establecen y ordenan. En la misma situación se encuentran los ciclos formativos de grado básico.



Contenido

El Proyecto está formado por una parte expositiva, denominada Exposición de motivos, diecisiete artículos, organizados en ocho Capítulos, cuatro Disposiciones transitorias, y tres Disposiciones finales.

El Capítulo I trata sobre las Disposiciones generales. Contiene 2 artículos. El artículo 1 versa sobre el Objeto de la norma y el artículo 2 sobre su Ámbito.

El Capítulo II regula los Elementos integrantes del Sistema de formación profesional. Está integrado por tres artículos. En el artículo 3 se regula el Catálogo Modular de Formación Profesional. El artículo 4 versa sobre el Catálogo Modular de Formación Profesional. En el artículo 5 se regula el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

El Capítulo III trata sobre los Instrumentos de gestión del Sistema de formación Profesional. Contiene tres artículos. El artículo 6 tiene tres apartados y trata sobre el Registro Estatal de Formación Profesional. El artículo 7 tiene tres apartados y aborda la regulación el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales. El Artículo 8 contiene dos apartados y se refiere al Registro General de Centros de Formación Profesional.

El Capítulo IV recoge la regulación del Proceso de generalización de las ofertas formativas del sistema de formación profesional y de extinción de las anteriores y contiene cuatro artículos. El artículo 9, tiene tres apartados, sobre la regulación de las ofertas formativas de Grados A y B. En el artículo 10, con tres apartados, se presenta la normativa referida a la oferta de Grados C. El artículo 11 tiene cuatro apartados e incluye la regulación de la oferta de Grados D. El artículo 12 se estructura en dos apartados y regula la oferta de Grados E.

El Capítulo V trata sobre el Régimen y modalidades de oferta. Se organiza en dos artículos. El Artículo 13 versa sobre el régimen general y el régimen intensivo y tiene dos apartados. El artículo 14 se estructura en cinco apartados y trata sobre las Modalidades de oferta.

El Capítulo VI se refiere a los Centros, empresas u organismos equiparados. Tiene un artículo. El artículo 15, con dos apartados, incluye condiciones de impartición de las ofertas.

El Capítulo VII versa sobre el Sistema de orientación profesional. Contiene el artículo 16 que se refiere a la Estrategia General de Orientación profesional.

El Capítulo VIII trata sobre la Evaluación y calidad del Sistema. Contiene el artículo 17 y se refiere al Informe sobre el estado del Sistema.



La Disposición transitoria primera aborda la vigencia de los Catálogos y Registros del Sistema. La Disposición transitoria segunda incluye la vigencia de la ordenación de los Certificados de Profesionalidad. La Disposición transitoria tercera trata sobre la vigencia de la ordenación de los Títulos de Formación Profesional y de los Cursos de Especialización. La Disposición transitoria cuarta se refiere al mantenimiento de la vigencia de la ordenación de otros programas formativos.

Disposición final primera regula el Título competencial. La Disposición final segunda aborda. Habilitación para el desarrollo normativo. La Disposición final tercera regula la entrada en vigor.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Título de la parte expositiva

La Directriz nº 11 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las Directrices de Técnica Normativa indica lo siguiente:

“11. Denominación de la parte expositiva. En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.”

Se sugiere suprimir el título que consta en la parte expositiva del Proyecto.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

No se realizan apreciaciones.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre



mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 1 de diciembre de 2022

LA SECRETARIA GENERAL,

Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -